

Secretaria: Doña Laura López de Cerain Salsamendi, Subdirectora general de Promoción de las Bellas Artes, que actuará con voz pero sin voto.

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Fotografía correspondiente a 1999 serán los siguientes:

Presidente: Don Benigno Pendás García, Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales:

Doña Catherine Coleman McHug, Conservadora del Departamento de Fotografía del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

Doña Lola Garrido Armendáriz, Crítica de Fotografía.

Doña Marta Gili Rosique, Directora del Departamento de Fotografía de la Fundación Caixa, en representación de don Joan Fontcuberta Villa, Premio Nacional de Fotografía 1998.

Don Antonio Franco Domínguez, Director del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo.

Don Alberto Martín Expósito, Director del Departamento de Actividades Culturales de la Universidad Autónoma de Salamanca.

Doña Marie Loup Sougez Mulle, Historiadora de la Fotografía.

Secretaria: Doña Laura López de Cerain Salsamendi, Subdirectora general de Promoción de las Bellas Artes, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Educación y Cultura.

188

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 405/99, interpuesto por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 405/99 interpuesto por la Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT, contra la Orden de 30 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como procedimiento para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo.

Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en el citado precepto, se emplaza a todos los interesados en el mismo para que comparezcan y se personen en los autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de esta Resolución.

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—El Director general, Rafael Catalá Polo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

189

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 1999, del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), por la que se da publicidad a la relación baremada de las entidades aspirantes al Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad, así como a la relación de entidades excluidas y el motivo de su exclusión.

El artículo 6 de la Orden de 8 de octubre de 1999 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por la que se convoca el proceso selectivo

para la designación de los Vocales del Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad en representación de los diferentes colectivos del movimiento asociativo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre) dispone que las solicitudes de las entidades que participen en la convocatoria a las Vocalías del Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad sean valoradas por una Comisión de Evaluación, que comprobará y certificará su validez y determinará la puntuación asignable según el baremo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de referencia.

Cumplidos los trámites establecidos, procede dar publicidad a la presente Resolución, que relacionan las entidades solicitantes según la puntuación alcanzada, así como la relación de entidades excluidas y el motivo de su exclusión, de acuerdo con el artículo 8 de la mencionada Orden que establece que dicha propuesta se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Relación baremada de entidades:

Entidad	Puntos
Comité Español de Representantes de Minusválidos	81
Fundación ANDE	45

Relación de entidades excluidas por no haber cumplido alguno de los requisitos previstos en la Orden de la convocatoria:

Entidades	Incumplimiento
Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa	Artículo 4.1.
Asociación Crecer	Artículo 2.5.
Asociación Española de Esclerosis Múltiple (AEDEM)	Artículo 3.
Federación Española de Personas con Daño Cerebral (FEDACE)	Artículo 2.5.
Asociación Española Prestadora de Servicios para Personas con Discapacidad Psíquica y Personas Mayores	Artículo 2.4.
Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia	Artículo 3.
Federación Española de Asociaciones a la Atención de Enfermedades Raras	Artículo 2.5.

Las entidades relacionadas podrán formular alegaciones ante la Dirección General del IMSERSO en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Resolución, según lo establecido en el mencionado artículo 8 de la Orden de 8 de octubre de 1999.

Superado dicho plazo, se procederá a designar, mediante Resolución, de conformidad con el artículo 9 de la precitada Orden, las entidades que deban aportar representantes al Consejo Estatal de las Personas con Discapacidad.

Dicha Resolución pondrá fin a la vía administrativa y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El nombramiento de los vocales se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la repetida Orden.

Madrid, 17 de diciembre de 1999.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

190

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 1999, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (a través de la Dirección General de Agricultura) y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias para el control sanitario de las importaciones de material vegetal de cítricos procedentes de terceros países (Estación de Cuarentena).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración suscrito el 21 de octubre de 1999, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (a través de la Dirección General de Agricultura) y el Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias para el control sanitario de las importaciones de material vegetal de cítricos procedentes de terceros países (Estación de Cuarentena).

Madrid, 26 de noviembre de 1999.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA) Y EL INSTITUTO VALENCIANO DE INVESTIGACIONES AGRARIAS PARA EL CONTROL SANITARIO DE LAS IMPORTACIONES DE MATERIAL VEGETAL DE CÍTRICOS PROCEDENTES DE TERCEROS PAÍSES (ESTACIÓN DE CUARENTENA)

En Madrid a 21 de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Carlos Díaz Eimil, Secretario general de Agricultura y Alimentación, en nombre y representación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en lo sucesivo MAPA), código de identificación fiscal número S-2821001A, conforme a las atribuciones estipuladas por el Real Decreto 1358/1996, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), fecha de su nombramiento, y según las atribuciones que tiene conferidas en virtud del Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14), de estructura orgánica del MAPA, y de la Orden del MAPA de 1 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 6), sobre delegación de atribuciones.

De otra, el ilustrísimo señor don Florentino Juste Pérez, Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias (en lo sucesivo IVIA), nombrado por Resolución del Conseller d'Agricultura i Pesca de 7 de septiembre de 1993 («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», del 30), en nombre y representación del mismo, código de identificación fiscal número Q-9650009E, y en base a las atribuciones contenidas en el artículo octavo, apartado 2, de la Ley 4/1991, de creación como entidad autónoma del citado Instituto.

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

1. Que la Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre comercio exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y la 10.^a de la Constitución.

2. Que el IVIA ha venido colaborando anteriormente en los controles y comprobaciones a realizar sobre el citado material por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de junio de 1982, sobre condiciones fitosanitarias a respetar para la importación de material vegetal de cítricos procedentes de terceros países.

3. Que el IVIA dispone de instalaciones, laboratorio de seguridad biológica y de cuarentena y personal especializado que permite adoptar las medidas necesarias para garantizar el buen estado fitosanitario de los vegetales de cítricos o partes vivas de éstos, destinados a la reproducción, introducidos desde terceros países.

4. Que la normativa vigente sobre control sanitario en la introducción de vegetales y productos vegetales en el territorio nacional, constituida fundamentalmente por los Reales Decretos 2071/1993, de 26 de noviembre, y 401/1996, de 1 de marzo, atribuye al MAPA competencias en la materia, en relación con productos originarios de terceros países.

5. Que el Real Decreto 401/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las condiciones para la introducción en el territorio nacional de determinados organismos nocivos, vegetales, productos vegetales y otros objetos, con fines de ensayo, científicos y para la actividad de selección de variedades, obliga a someter a medidas de cuarentena a los vegetales importados de cítricos o partes vivas de éstos, destinados a la reproducción.

Que persistiendo el interés de ambas partes por continuar en la citada colaboración, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El MAPA, a través de la Dirección General de Agricultura, y el IVIA colaborarán en el control sanitario de la introducción de vegetales de cítricos o partes vivas de éstos, destinados a la reproducción (en lo sucesivo «el material»), pertenecientes a especies botánicas de la familia de las Rutáceas, en general, y de los géneros Citrus L., Fortunella Swingle y Poncirus Raf y sus híbridos, en particular.

Segunda. *Actuaciones que se incluyen en el ámbito del Convenio.*

- 1.º Garantizar el buen estado fitosanitario de los vegetales de cítricos o partes vivas de éstos destinados a la reproducción.
- 2.º Confinar el material en instalaciones seguras el tiempo necesario.
- 3.º Garantizar la manipulación sin riesgo de propagar plagas y enfermedades.
- 4.º Realizar las pruebas necesarias que demuestren que el material se encuentra totalmente saneado antes de su puesta en circulación.
- 5.º Destrucción adecuada del material contaminado.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

A. De la Dirección General: La Dirección General de Agricultura autorizará la introducción y el transporte hasta las instalaciones del IVIA del material para el cual se ha solicitado autorización y garantizará que la carta de autorización oficial se expida sobre la base de los justificantes adecuados en cuanto al lugar de origen del material, así como del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 401/1996.

B. Del IVIA: El IVIA velará por el cumplimiento de las condiciones generales contempladas en el anexo I del Real Decreto 401/1996 y especialmente respecto a las condiciones de confinamiento en cuarentena de sus locales e instalaciones para garantizar una manipulación sin riesgo del material, de modo que los organismos nocivos en cuestión queden confinados y se elimine el riesgo de propagación.

El material, antes de su puesta en circulación, deberá haber sido sometido en el IVIA a medidas de cuarentena, que incluirán la realización de pruebas mediante las que deberá demostrarse que se halla libre de los organismos nocivos de cuarentena de cítricos contemplados en los anexos del Real Decreto 2071/1993 y de organismos nocivos distintos de los identificados como existentes en la Comunidad Europea y no recogidos en el citado Real Decreto.

El personal científico del IVIA llevará a cabo las pruebas y medidas de cuarentena; para el material destinado a su puesta en circulación tras un período de cuarentena serán, sin perjuicio de las estipuladas en el Real Decreto 929/1995, las que se reflejan en la Sección I de la Parte A del anexo III del Real Decreto 401/1996.

El IVIA garantizará que todo el material, una vez aplicadas las medidas anteriores, no pueda declararse libre de los organismos nocivos anteriores y todo aquel con el que haya estado en contacto o que pueda haber sido contaminado deberá ser destruido o sometido a un tratamiento adecuado o a medidas de cuarentena dirigidas a su erradicación.

En caso necesario, los locales e instalaciones en los que se hayan llevado a cabo las actividades en cuestión deberán ser esterilizados o limpiados de otro modo, según un método adecuado.

Cuarta. *Elaboración de una memoria de actividades realizadas.*—El IVIA emitirá una memoria de las actividades realizadas durante la vigencia del Convenio a la Dirección General a la finalización del presente Convenio.

Quinta. *Presupuesto.*—El presupuesto del presente Convenio es ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000 pesetas, 51.086,028 euros).

La Dirección General aportará tres millones y medio de pesetas (3.500.000 pesetas, 21.035,423 euros), con cargo a los vigentes Presupuestos Generales del Estado, aplicación presupuestaria 21.21.713C.640.08.

El IVIA aportará personal, instalaciones y equipos necesarios, para el desarrollo de este Convenio. Esta aportación se valora en cinco millones de pesetas (5.000.000 de pesetas, 30.050,605 euros).

Sexta. *Forma de pago.*—El importe total del Convenio se abonará una vez realizadas las prestaciones acordadas y previo aporte de la memoria final de los trabajos realizados.

Séptima. *Comienzo de efectos y duración.*—El comienzo de efectos del presente Convenio será desde su firma y concluirá con el día 15 de diciembre de 1999.

Octava. *Propiedad de los resultados y uso de los mismos.*—Los resultados de las acciones incluidas en el presente Convenio tendrán carácter reservado y serán propiedad de ambas partes convinentes. Si se obtuvieren resultados de interés científico, serán compartidos por las dos partes que suscriben el presente Convenio. Será ineludible el permiso expreso de

la Dirección General de Agricultura para su divulgación y constará en los agradecimientos la financiación de esta última.

Novena. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio podrá ser modificado, de mutuo acuerdo entre las partes convinientes, siempre que el oportuno acuerdo haya tenido lugar antes de la expiración de su plazo de duración. Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, comunicándolo por escrito a la otra parte con quince días de antelación a la fecha en que se quiera resolver.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución y que incidieran gravemente a los posibles resultados en el objeto del Convenio y siempre según acuerdo de ambas partes.

Décima. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene la naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1. C) de la Ley 13/1995 de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, siéndole de aplicación en defecto de sus normas específicas los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que surjan como consecuencia de la ejecución del Convenio se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte convinientes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario General de Agricultura y Alimentación, Carlos Díaz Emil.—El Director del Instituto Valenciano de Investigaciones Agrarias, Florentino Juste Pérez.

191

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «NEW HOLLAND», modelos TN 65 (2WD) y TN 65 (4WD).

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan, con homologación CEE número de recepción e13-74/150-97/54-0011, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987,

Esta Dirección General, resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «NEW HOLLAND», modelos TN 65 (2WD) y TN 65 (4WD).

2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida.

3. Los citados tractores deberán ir equipados con una de las siguientes estructuras de protección:

Marca: «NEW HOLLAND». Modelo: TS 51. Tipo: Bastidor dos postes atrasado. Contraseña homologación: e13*79/622*88/413*0002.

Marca: «NEW HOLLAND». Modelo: TS 52. Tipo: Bastidor dos postes atrasado. Contraseña homologación: e13*79/622*88/413*0003.

Marca: «NEW HOLLAND». Modelo: TS 53. Tipo: Bastidor dos postes atrasado. Contraseña homologación: e13*79/622*88/413*0014.

Marca: «NEW HOLLAND». Modelo: TS 54. Tipo: Bastidor dos postes atrasado. Contraseña homologación: e13*79/622*88/413*0015.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabina de protección para caso de vuelco.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Director general, Rafael Milán Díez.

192

ORDEN de 21 de diciembre de 1999 que ordena la actividad pesquera de la flota española que faena en la zona de regulación de la organización de pesca del Atlántico noroccidental.

La Orden de 17 de octubre de 1988, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española en el área de regulación de la Organización

de Pesquerías del Atlántico Noroccidental (NAFO), regula la actividad de los buques dirigidos a las diferentes pesquerías del área.

El desarrollo de pesquerías dirigidas a nuevas especies, la práctica desaparición de la flota potera especializada y la regulación por parte de NAFO de algunas especies como fletán negro y camarón, hacen necesaria una nueva regulación de la actividad de los buques españoles dirigidos a estas nuevas pesquerías.

La modificación de la estructura de las flotas que operan habitualmente en el área de regulación de NAFO y la asignación de nuevas posibilidades de pesca a España, tanto en términos de cuotas como de días de pesca hace también necesario el establecimiento de criterios para su asignación entre las empresas propietarias de los buques habituales en las pesquerías.

Asimismo, la posible futura regulación de nuevas especies obliga a determinar los criterios de acceso y, en su caso, de reparto de las posibilidades asignadas a España entre las empresas propietarias de los barcos con habitualidad en la pesquería de estas nuevas especies.

En la elaboración de esta Orden ha sido consultado el sector afectado.

La presente Orden se dicta sobre la base de la competencia exclusiva en materia de pesca marítima establecida en el artículo 149.1.19 de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a todos los buques de pabellón español que ejerzan su actividad en el área de regulación de la Organización de Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO).

Artículo 2. *Censos de buques.*

Sólo se autorizará la actividad pesquera en el área de regulación de NAFO a los buques relacionados en los censos siguientes:

I. Censo de la Flota Bacaladera.

II. Censo de la Flota Arrastrera Congeladora NAFO, integrado por todos aquellos buques que, figurando en el Censo de Flota Operativa, se encuentren en uno de los siguientes supuestos:

a) Buques incluidos en el Censo de Flota Arrastrera Congeladora.

b) Buques que pueda acreditarse hayan faenado en el área de regulación de NAFO con autorización administrativa.

c) Buques que hayan adquirido posibilidades de pesca sobre especies reguladas, conforme a lo establecido en la presente Orden.

Artículo 3. *Solicitudes de inclusión en el censo.*

Los armadores de los buques que se encuentren incluidos en el supuesto b) del artículo anterior, podrán solicitar, en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, a la Secretaría General de Pesca Marítima, su inclusión en el Censo de la Flota Arrastrera Congeladora NAFO.

Los armadores de los buques que se encuentren incluidos en el supuesto c) del artículo anterior, deberán solicitar su inclusión en el censo, acompañada de la documentación acreditativa de la asignación de posibilidades de pesca.

Artículo 4. *Esfuerzo pesquero.*

Sin perjuicio del reconocimiento de situaciones preexistentes, con el objeto de optimizar el rendimiento de la actividad pesquera del conjunto de la flota, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden no podrá figurar en los censos ningún buque cuyas posibilidades de pesca sean inferiores a la media que resulte de dividir las posibilidades totales asignadas a España, por el número total de buques.

Artículo 5. *Baja en el censo.*

La baja en el censo de la Flota Arrastrera Congeladora NAFO se producirá en los supuestos siguientes:

A petición propia del armador.

Por paralización definitiva.

Por cesión total y definitiva de las posibilidades de pesca asignadas.

Por sustitución definitiva por otro buque.

Por incumplimiento de las condiciones sobre esfuerzo pesquero establecidas en el artículo 4.